

ANEXO 3.11 (1)
Derechos de trámite aduanero

No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo 3.11 (1) del Tratado, Nicaragua podrá seguir aplicando por un período de siete (7) años después de la entrada en vigencia del Tratado, una tasa por servicios aduaneros de cincuenta (50) centavos de peso centroamericano (un (1) peso centroamericano es equivalente a US\$ 1 dólar de Estados Unidos de América), por cada tonelada bruta o fracción, aplicable a toda importación definitiva de mercancías, excepto aquellas que ingresen por la vía postal sin carácter comercial, de conformidad con el artículo 38 del Capítulo XX de la Ley N° 257 del 4 de junio de 1997, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 106 del 6 de junio de 1997.

La tasa por servicios aduaneros cobrada a las mercancías originarias de Chile, será eliminada en cinco (5) etapas anuales iguales, a partir del tercer año de vigencia del Tratado. Para tales efectos, el cobro de dicha tasa se realizará de conformidad con el siguiente calendario:

Vigencia	Cobro TSIM
Año 1	0.50 pesos centroamericanos
Año 2	0.50 pesos centroamericanos
Año 3	0.40 pesos centroamericanos
Año 4	0.30 pesos centroamericanos
Año 5	0.20 pesos centroamericanos
Año 6	0.10 pesos centroamericanos
Año 7	0